

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JAVIER MEZA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ISSSTECALI"; Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. JOSÉ DE JESÚS ESCOTO ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO PATRONAL"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El "ORGANISMO PATRONAL" reconoce el adeudo generado con motivo de la omisión del pago de las tarifas previstas en el Convenio para el Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad correspondientes a los periodos de la segunda catorcena de julio de 2016 a la primera catorcena de junio de 2017, generándose la cantidad de \$1,759,214.10 M.N. (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$2,271.07 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de recargos.

SEGUNDO.- Que en fecha 09 de junio de 2017, se recibe oficio Número DIF-DIREC-985, suscrito por el **C. José de Jesús Escoto Esparza**, en su calidad de Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, oficio a través del cual solicita al "ISSSTECALI" la celebración del Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Pago en parcialidades.

TERCERO.- Que en fecha 07 de julio del 2017, se celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Pago en parcialidades, entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, reconoce el adeudo generado con motivo de la omisión del pago de las tarifas previstas en el Convenio para el Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, correspondiente a los periodos de la segunda catorcena de julio de 2016 a la primera catorcena de junio de 2017.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "ISSSTECALI":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2015.

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

I.III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, Lic. Francisco Arturo Vega De Lamadrid, con fecha 1 de noviembre de 2013, nombró como Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California al C. Javier Meza López.

I.IV.- Que de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II, 62 fracciones I, XI y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 118 fracciones I, V, VIII, XIV y XV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el C. Javier Meza López cuenta con las facultades amplias y necesarias.

I.V.- Que su Junta Directiva autorizó que mediante el pago de la tarifa prevista en este Convenio, se otorgue el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los trabajadores del "ORGANISMO PATRONAL", que no se encuentran en los supuestos que establece el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y que por lo tanto no son sujetos del régimen de seguridad social previsto en la misma.

I.VI.- Para el cabal y adecuado cumplimiento de sus funciones cuenta con la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, la cual de conformidad con los artículos 1, 22 fracción V y 59 fracción II, del Reglamento Interno del "ISSSTECALI", está facultada para vigilar la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.VII.- Que el "ISSSTECALI" también cuenta con la Subdirección General de Administración misma que conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 32 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, está facultada para administrar eficientemente los bienes productivos que forman parte del instituto así como vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias dependientes de la administración pública estatal.

I.VIII.- Que para los efectos derivados del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calafia número 1115, local 1G, del Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA EL "ORGANISMO PATRONAL":

I.I.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para asistencia social, así como procurar el fortalecimiento de los valores de las familias en el Municipio de Ensenada Baja California; constituido mediante acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 05 de noviembre de 2010.

II.II.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con personal de confianza, contrato, sea por tiempo determinado o indeterminado, o por obra, que no es sujeto al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de

Baja California, y para el que ha solicitado al "ISSSTECALI" que mediante el pago de la tarifa prevista en el presente Convenio, le brinde el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con las condiciones establecidas en este instrumento.

I.III.- Que en este acto es representado por su Director General, C. José de Jesús Escoto Esparza, carácter que acredita con nombramiento otorgado por el C. Marco Antonio Novelo Osuna presidente Municipal de Ensenada Baja California de fecha 19 de abril del 2017 por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente Instrumento Legal.

II.IV.- Que reconoce expresamente que salvo servicios estipulados en el clausulado del presente instrumento, la celebración del mismo no crea, modifica o extingue la relación que con motivo del presente surge entre cada una de "**LAS PARTES**", por lo cual los alcances del presente convenio quedan estrictamente limitados a lo convenido entre "**LAS PARTES**".

II.V.- Que acepta y reconoce que el Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad durante el ejercicio fiscal 2017, está supeditado y condicionado al exacto cumplimiento de las obligaciones de pago, contraídas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Pago en parcialidades, celebrado en fecha 07 de julio del 2017, por lo que esta consiente que el incumplimiento de este Convenio generará además de las consecuencias que el mismo establece, la suspensión de manera inmediata del Otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad durante el ejercicio fiscal 2017.

II.VI.- Que para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Reforma número 80 Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California.

III.- DECLARAN "**LAS PARTES**":

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio sentar las bases de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**" para el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad al personal del "**ORGANISMO PATRONAL**" mediante el pago de la tarifa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" convienen en estipular las siguientes definiciones:

Asegurado: A los trabajadores del "**ORGANISMO PATRONAL**" que se encuentren en los supuestos de la declaración II.II.

Beneficiarios: A los trabajadores del "**ORGANISMO PATRONAL**" y sus familiares en términos de lo estipulado en la cláusula cuarta.

Cuota: A la cantidad que por concepto de inscripción como asegurado cubra el "**ORGANISMO PATRONAL**" al "**ISSSTECALI**".

Tarifa: A la cantidad que mensualmente paga al "**ISSSTECALI**" el "**ORGANISMO PATRONAL**" como retribución por el otorgamiento del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

TERCERA.- Serán beneficiarios del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad los trabajadores del **"ORGANISMO PATRONAL"** siempre y cuando cubran de manera puntual las tarifas y cuotas establecidas en las cláusulas séptima y octava de este instrumento. Para efectos del presente Convenio a dichos trabajadores se les denominará como los **"ASEGURADOS"** o el **"ASEGURADO"**.

CUARTA.- Además del **"ASEGURADO"**, gozarán del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad descrito en la Cláusula Quinta de este Convenio, los familiares del mismo **"ASEGURADO"** que a continuación se señalan:

- 1.- La esposa.
- 2.- El esposo de la **"ASEGURADA"**, si depende económicamente de ésta, y si está incapacitado para trabajar, debiendo acreditar tal situación mediante dictamen emitido por el **"ISSSTECALI"**.
- 3.- Los hijos menores de dieciocho años, solteros, libres de matrimonio o concubinato presente o pasado, sin hijos y que no trabajen.

Para que los familiares que se mencionan en esta Cláusula, puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad deberán acreditar también los siguientes requisitos:

- a) Que dependan económicamente de forma exclusiva del **"ASEGURADO"**, salvo en el caso de la esposa.
- b) Que dichos familiares no se encuentren inscritos como asegurados, derechohabientes o beneficiarios ante alguna institución de seguridad social del país, salvo en el caso de la esposa del **"ASEGURADO"**.

El **"ISSSTECALI"** tiene la facultad de señalar la forma en que deberán acreditarse los diversos supuestos contenidos en la presente Cláusula, así como realizar la investigación correspondiente, en el entendido de que los trámites correrán por cuenta y costo del **"ASEGURADO"**.

QUINTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por el **"ISSSTECALI"** se pacta en el presente Convenio, incluye la prestación de los siguientes servicios a los **"ASEGURADOS"** y a los familiares de éstos, mencionados en la Cláusula Cuarta, cuando padezcan una enfermedad no profesional:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.
- 2.- La mujer asegurada o la esposa, tendrán derecho además a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del **"ISSSTECALI"** certifiquen el estado de embarazo.

SEXTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por el **"ISSSTECALI"** se pacta en el presente Convenio NO incluye:

- 1.- El servicio de cirugía cosmética, provisión de dentífricos, cosméticos, lentes intra o extraoculares para corrección de defectos visuales, eximer láser para tratamientos oftalmológicos de miopía, o hipermetropía. En odontología: Prótesis correctivas ortodónticas, endodoncias y tratamientos parodontales, así como implantes. En ortopedia: Prótesis de todo tipo (cadera, rodilla o miembros). En cardiología: Marcapasos

cardíacos definitivos. En otorrinolaringología: Aparatos para sordera, incluidos los implantes cocleares o vestibulares. Así como ningún tipo de trasplante.

2.- Atención médica fuera de sus clínicas, hospitales, consultorios, o servicios subrogados sin previa autorización.

3.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas sin autorización del "ISSSTECALI" en instituciones del sector privado o público en el Estado ó en otras Entidades Federativas distintas de Baja California.

4.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas en el extranjero.

5.- Asistencia obstétrica para las hijas de los "ASEGURADOS".

6.- El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en el capítulo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ni tampoco las consecuencias derivadas de un accidente de trabajo.

SÉPTIMA.- Para que el "ISSSTECALI" otorgue el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, el "**ORGANISMO PATRONAL**", pagará una tarifa mensual de \$2,030.00 Pesos (DOS MIL TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por cada "ASEGURADO". Dicho importe lo cubrirá en la proporción que corresponda catorcenalmente y/o quincenalmente por cada "ASEGURADO".

OCTAVA.- El "**ORGANISMO PATRONAL**" pagará al "ISSSTECALI" una cuota única de \$120.00 M.N. (Ciento Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada uno de sus trabajadores que inscriba por primera ocasión como "ASEGURADO".

NOVENA.- El "**ORGANISMO PATRONAL**" se obliga a remitir una vez firmado el presente instrumento, su plantilla del personal sujeto al presente Convenio, impresa y en forma electrónica, los cuales quedarán protegidos en los términos del presente instrumento. Dicha plantilla deberá contener:

a).- Número de trabajador.

b).- Nombre completo del "ASEGURADO", en orden alfabético, bajo el formato de: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

c).- Tipo de trabajador: confianza, contrato, indicando en éste último caso si es por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada.

d).- Categoría, puesto o cargo.

e).- Clave de Registro Federal de Contribuyente, con homoclave.

f).- Municipio de adscripción: Mexicali (1), Tijuana (2), Ensenada (3), Tecate (4), Playas de Rosarito (5).

g).- Sueldo a percibir por catorcena y/o quincena, canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, prima vacacional, importe de aguinaldo.

h).- Retención efectuada en su caso al "ASEGURADO" por concepto del Servicio Médico.

i).- Parte de la tarifa prevista en la Cláusula Séptima de este Convenio que paga el "ORGANISMO PATRONAL".

DÉCIMA.- El "ORGANISMO PATRONAL" deberá informar al "ISSSTECALI" todos los movimientos de altas y bajas del personal sujeto a este Convenio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados. Si dichos avisos son presentados fuera del plazo estipulado se cobrará el período completo de los "ASEGURADOS" registrados.

El "ORGANISMO PATRONAL" se obliga a incluir o excluir a los "ASEGURADOS" según sea el caso, en la nómina de cada catorcena y/o quincena.

El "ORGANISMO PATRONAL" deberá enviar las nóminas al "ISSSTECALI" en forma impresa y electrónica, en el formato que indique el mismo "ISSSTECALI", dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a su pago. La falta de envío de las nóminas en el plazo mencionado será causa de baja de los "ASEGURADOS".

En todo tiempo el "ORGANISMO PATRONAL" proporcionará los datos que le solicite el "ISSSTECALI" en los formatos impresos y electrónicos que éste último determine.

DÉCIMA PRIMERA.- El "ISSSTECALI" suspenderá el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los "ASEGURADOS" que presten sus servicios al "ORGANISMO PATRONAL", si éste se retrasa más de diez días naturales en realizar el pago de la tarifa prevista en la Cláusula Séptima de este Convenio.

El "ISSSTECALI" una vez transcurrido el periodo señalado en el párrafo que antecede, procederá a la rescisión administrativa del presente Convenio, en los términos estipulados en la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente por el "ISSSTECALI" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el "ORGANISMO PATRONAL" no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este Convenio; por lo que el "ISSSTECALI" dará por terminado el presente Convenio sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito al "ORGANISMO PATRONAL" de dicha determinación; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento de la rescisión.

Si el "ISSSTECALI" considera que el "ORGANISMO PATRONAL" ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, una vez transcurrido el plazo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el término señalado, el "ISSSTECALI" resolverá considerando los argumentos y pruebas que el "ORGANISMO PATRONAL" haya hecho valer, en su caso.

La determinación de dar o no por rescindido el Convenio, debidamente fundada y motivada, será comunicada por el "ISSSTECALI" al "ORGANISMO PATRONAL" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la

fecha del vencimiento en el término concedido al **"ORGANISMO PATRONAL"** para dar respuesta por escrito al **"ISSSTECALI"**.

Si previamente a la determinación de dar por incumplido el Convenio, el **"ORGANISMO PATRONAL"** cumple con las obligaciones a las que en mérito del presente instrumento se constriñe, a entera satisfacción del **"ISSSTECALI"**, el procedimiento de rescisión administrativa iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA TERCERA.- Para dar de alta a algún **"ASEGURADO"** o familiar de éste de los previstos en la Cláusula Cuarta de este instrumento, como beneficiario del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento se pacta en el presente Convenio, el **"ORGANISMO PATRONAL"** deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de servicio con folio expedida por el **"ORGANISMO PATRONAL"**, la cual deberá contener la categoría (confianza, contrato por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada), salario y su número de registro federal de contribuyente con homoclave.
- b) Copia cotejada de las actas de nacimiento del **"ASEGURADO"** y sus familiares.
- c) Copia cotejada de la identificación oficial con fotografía del **"ASEGURADO"** y la esposa.
- d) Copia cotejada del acta de matrimonio.
- e) Fotografía tamaño credencial del **"ASEGURADO"** y sus familiares.
- f) Copia cotejada del certificado médico de salud del **"ASEGURADO"**, expedido por el propio **"ISSSTECALI"**.

Todo documento de origen extranjero, que no se encuentre en el idioma español, deberá ser acompañado con su respectiva traducción, realizada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

El **"ISSSTECALI"** expedirá a todo **"ASEGURADO"** y a sus familiares una cédula de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que les otorga el presente Convenio.

El **"ISSSTECALI"** establece el procedimiento de afiliación como requisito para que el **"ASEGURADO"** y sus familiares puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se contrata, por lo que no otorgará servicio médico alguno a quien carezca de afiliación.

En el caso de que el **"ISSSTECALI"** otorgue servicios médicos de urgencia a un **"ASEGURADO"** o familiar de éste de los previstos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, cuando no se hubiere agotado el procedimiento de afiliación, tales servicios se cobrarán en el caso del **"ASEGURADO"** al **"ORGANISMO PATRONAL"**, y en el caso de los familiares al mismo **"ASEGURADO"**.

El **"ORGANISMO PATRONAL"** se obliga a dar a conocer al personal que sujeta al presente Convenio, las consecuencias que se generan por falta oportuna de la afiliación de los familiares del **"ASEGURADO"**.

DÉCIMA CUARTA.- El **"ISSSTECALI"** emitirá el aviso de cargo correspondiente a cada período catorcenal y/o quincenal proporcional al pago descrito en la Cláusula Séptima, mismo que el **"ORGANISMO PATRONAL"** deberá pagar dentro de los diez días naturales siguientes al pago de su nómina de catorcenal

y/o quincenal, en la inteligencia de que de no pagar en ese plazo, se generará en favor de "ISSSTECALI" un interés moratorio equivalente a la tasa de recargos que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente en la fecha de pago.

DÉCIMA QUINTA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, designan a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, por el "ISSSTECALI", el Sudirector General de Administración designa al Director de Finanzas y Contabilidad para todo lo relativo y aplicable al pago de las tarifas correspondientes, por su parte el Subdirector General de Prestaciones Economicas y Sociales, para lo relativo a la afiliación y vigencia de derechos designa al Director de Prestaciones, por parte del "ORGANISMO PATRONAL" se designa al Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- La suscripción del presente Convenio no constituye, expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra Parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "LAS PARTES", de un Convenio de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "LAS PARTES".

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de "LAS PARTES" funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este Convenio y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra parte, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de "LAS PARTES" y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de este Convenio; asimismo, ninguna de "LAS PARTES" ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de "LAS PARTES" se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de la otra parte, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de "LAS PARTES" fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, contratistas o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio será del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, siempre y cuando se dé cabal cumplimiento a los términos y condiciones manifestados en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos por la Dirección General del "ISSSTECALI" de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley del Instituto y en lo que en derecho proceda.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los firmantes a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio lo celebran de mutuo consentimiento sin existir dolo, violencia, presión física o psicológica hacia ninguna de las partes, ni por terceros, y en los términos y condiciones que se señalan y estipulan en el presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Baja California y a las disposiciones de derecho público que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" pactan que para la Interpretación en caso de controversia del presente Convenio, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, en Baja California, por lo que renuncia a cualquier fuero que por razón de domicilio, ya sea legal o convencional, pudiere corresponderles.

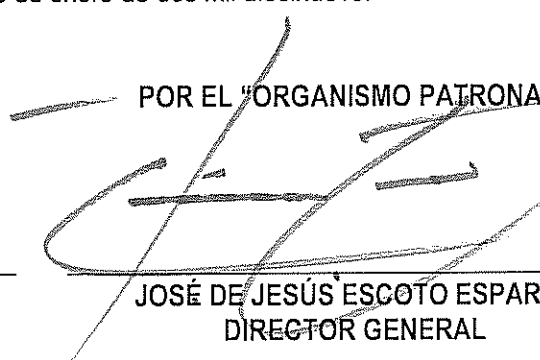
Estando "LAS PARTES" enteradas y de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando al calce de conformidad por duplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día primero de enero de dos mil diecinueve.

POR EL "ISSSTECALI"

POR EL "ORGANISMO PATRONAL"



JAVIER MEZA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

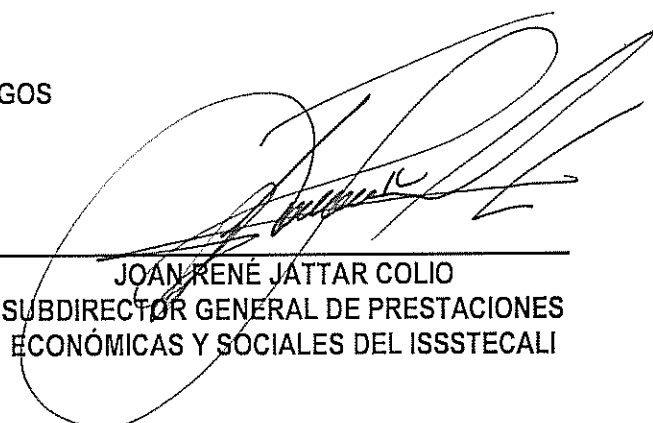


JOSÉ DE JESÚS ESCOTO ESPARZA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



ALEJANDRO REYNOSO GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
DEL ISSSTECALI



JOAN RENÉ JATTAR COLIO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ISSSTECALI